

# Visitando al concepto de Reparación Integral

Caracas,  
Septiembre de 2022



Hanns  
Seidel  
Stiftung



# I. Introducción

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, al mismo tiempo que rigen la manera en que las personas viven en sociedad, la forma como se relacionan con el Estado, así como las responsabilidades del Estado hacia ellas. Cada persona debe respetar y defender esos derechos, mientras que, el Estado debe respetar y garantizar el cumplimiento de los mismos.

Tan solo por existir tenemos derechos humanos, que son independientes de nuestra nacionalidad, género, etnia, color, religión, preferencia sexual o política, condición física, etc. Contamos con derechos civiles y políticos, con lo cual, el Estado debe garantizar nuestra libertad, integridad física y moral, seguridad y nuestra participación en la vida pública. También poseemos derechos económicos, sociales y culturales, por lo que, el Estado debe propiciar condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, en términos adecuados a la dignidad inherente a ser un humano.

Los derechos humanos son inherentes a la persona y no una concesión del Estado, con lo cual éste debe abstenerse de interferir o limitar su disfrute y más bien su responsabilidad es, facilitar ese disfrute y proteger a cada persona para que sus

derechos nunca sean vulnerados. Considerándose ilícita, toda acción u omisión de un órgano o funcionario del Estado que, en ejercicio de sus funciones, se aproveche de los medios o poderes de que dispone, para lesionar la libertad o la dignidad humana. Así las cosas, el Estado es el único que puede violar los derechos humanos.

En casos de vulneración de los derechos humanos, a los ciudadanos les corresponde entablar procesos ante la justicia, la cual ha recurrido al principio de *reparación integral*, que representa un esfuerzo de restituir a una víctima de violación de derechos humanos, la condición de vida anterior a esa vulneración.

Esta presentación tiene como objetivo visitar al principio de *reparación integral* y acercarlo a la gente que carece de formación en el área del derecho, pero sobre quienes recaerán los efectos de una posible reparación. Comprender el principio de *reparación integral* y la manera como este modo de justicia, contribuye a sanar las heridas tanto individuales como colectivas derivadas de la violación de derechos humanos, a restituir el tejido social y a recomponer las instituciones, es fundamental en el proceso de transición y de recuperación de la democracia. Comprender desde lo

coloquial, al principio de *reparación integral* contribuirá a generar actitudes positivas, para alcanzar acciones de verdad, memoria, justicia y para propiciar que esos hechos violatorios de derechos humanos no se repitan y en consecuencia coadyuvar a vivir en una sociedad de justicia y derecho para todos.

Con ese propósito general en cuenta, se llevó a cabo esta investigación documental en la que se revisaron detenidamente sitios web de las organizaciones de derechos humanos (ONU; OEA; ACNUR), artículos de revistas científicas, artículos de prensa de circulación nacional, sitios web de organizaciones de derechos humanos locales (PROVEA; COFAVIC; CEPAZ), Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), entre

otros; y, empleando un enfoque descriptivo y explicativo, se preparó un informe sin los tecnicismos legales que le son inherentes, donde el principio de *reparación integral* puede ser procesado y comprendido y compartido fácilmente.

Es así como, de primera, se preparó un breve marco histórico que da contexto al desarrollo del principio de *reparación integral*, luego se consideraron los aspectos psisociales que soportan y sustentan las distintas acciones de reparación, para después precisar qué ese entiende por *reparación integral* y cuáles son los conceptos conexos para que se pueda aplicar. Finalmente, se expusieron algunas experiencias de aplicación del principio de reparación en Latinoamérica, para poner en perspectiva la situación de nuestro país a este respecto.

## II. Contextualización del principio de Reparación Integral

Desde tiempos antiguos se manejaba la noción de responsabilidad civil o penal ante la comisión de hechos indebidos dentro de un grupo social. Podemos ver en las referencias realizadas en el Código de Hammurabi, en el derecho hebreo, en el derecho romano y en el derecho francés, las formas que tomaba esa noción primaria de responsabilidad.

El Código de Hammurabi, es un conjunto de 282 leyes inscritas en piedra en el siglo

XVII a.c.; y, si bien no fue el primer código legal, si fue el primero en escribirse con tal claridad que, tuvo gran influencia en las leyes que fueron registrándose en lo sucesivo en otras culturas. En él se establecía la Ley del Talión, según la cual, se imponía un castigo para cada crimen cometido. Así, por ejemplo, si se quebraba un hueso de un hombre, se repararía el daño quebrando el mismo hueso al agresor; y además, se compensaría en especias a través de la

devolución de materias primas tales como plata, trigo, vino, etc.

En el derecho hebreo, el libro del Éxodo, contiene las leyes que muestran cómo se debían reparar los daños. Recurrían a una casuística, con los casos más comunes en los que se causarían perjuicios, para luego asignar la indemnización correspondiente, que oscilaba desde penas corporales hasta pecuniarias. Los delitos menos graves, se regían por la Ley del Talión.

En el derecho romano, se adoptaban acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización; y, como también conservaron el método casuístico no establecieron un principio general de responsabilidad, sino que trataban caso por caso. Eso sí, distinguieron entre delitos públicos que era de interés del Estado y delitos privados donde el perjudicado debía buscar por su cuenta su reparación.

En el derecho francés, hubo una separación de la casuística para centrarse en la redacción de reglas teóricas y el establecimiento del principio general de responsabilidad civil, que dispuso la consigna de no dañar a nadie y que quienes causarían cualquier daño, estarían obligados a repararlos. De esta manera, si bien en su código no había un capítulo dedicado a la reparación, sí se consagró el principio general de la responsabilidad civil donde se vinculaba la reparación del daño al valor del perjuicio sufrido, es decir, cuantificaba la

condena en función de la medida del perjuicio.

Como vemos las sociedades antiguas dejaron instalada la noción de reparación, cuya conceptualización teórica y operacionalización fueron ajustándose según se modernizaron y humanizaron las relaciones sociales.

Ahora el reconocimiento y la relevancia del concepto de *reparación integral* tal como lo conocemos hoy día, tuvo como punto de partida en el período inmediato a la Segunda Guerra Mundial con los juicios de los Tribunales de Nuremberg y Tokio. Antes de este período la idea de reparación que, como vimos, se materializaba centralmente con la indemnización como forma de resarcimiento, resultaba insuficiente ante los daños atroces que se cometieron en el marco de la Segunda Guerra Mundial.

Como se recuerda los Juicios de Nuremberg (1945-1946) fueron procesos judiciales iniciados por las naciones vencedoras en la guerra, a través de los cuales se sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nazi por asesinato, malos tratos, exterminio, reducción a la esclavitud, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, ejecución de rehenes, saqueo de bienes públicos o privados, entre otros crímenes. Por su parte, los Juicios de Tokio (1948), también fueron procesos judiciales en los que se sancionaron a jefes militares, políticos y funcionarios japoneses por haber dirigido

y perpetrado una guerra de agresión y haber cometido matanza de civiles y prisioneros, experimentado con seres humanos, impuesto trabajos forzados y usar de armas químicas, que provocaron la muerte de millones de personas.

Como consecuencia directa de esos acontecimientos surgió el Derecho Internacional de los Derechos Humanos junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, tres años después de concluida la barbarie de la Segunda Guerra Mundial y tras las experiencias de juicios de los Tribunales de Nuremberg y Tokio.

En ese marco se reconoce que todos los seres humanos somos iguales en derechos, que los derechos son inherentes a nuestra condición humana y que nos pertenecen sin limitaciones de ninguna naturaleza. En la Declaración se reconocen derechos civiles (a la vida, a la libertad, a la integridad de la persona, a un juicio justo, entre otros), derechos políticos (a participar en los asuntos públicos y a elegir a representantes en el gobierno, entre otros), y derechos sociales, (la educación, a la salud y a la seguridad social, entre otros) y aunque no conlleva obligaciones jurídicas, posee el respaldo moral para guiar la acción de los Estados.

Con el surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), amparado en la Declaración Universal de Derechos

Humanos, nació la nueva idea de la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos, pero aquí el asunto no se centraba en el reclamo entre los Estados, sino que, se comenzó a reconocer: a) la obligación del aparato estatal de respetar los derechos y libertades de las personas; y, b) el derecho de las personas a exigir el cumplimiento de esos derechos y libertades, ya no como si ellos fueron permisos o favores del Estado, sino como una obligación del mismo.

De esta manera, en el ámbito del DIDH, el objeto de atención no es el “deber entre los Estados”, sino que el objeto de atención es “la protección de las personas”. Es así que, los Estados deben garantizar los derechos y libertades consagrados en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, a riesgo de ser declarados responsables.

Si bien el DIDH, inició como un derecho de prevención y no de sanción, las exigencias que impusieron las violaciones de los derechos humanos por parte de los Estados, derivaron en una justicia, cuyo objetivo es la restauración de los derechos vulnerados y no solo la indemnización.

En el plano regional, en 1948, se creó en Colombia la Organización de Estados Americanos (OEA) y se promulgó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) que, sentó las bases para el futuro establecimiento de la Corte IDH (1979) y su herramienta

normativa, la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos (creada en 1969 y en vigencia desde 1978) exigió a los Estados miembros una obligación doble: a) respetar los derechos y libertades, es decir; limitar el ejercicio de su poder público en los casos en que éste pudiera menoscabarlos; y b) garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna, a toda persona sujeta a su jurisdicción. Adicionalmente, en dicha Convención, se concretaron los criterios para valorar los casos críticos de violaciones de los derechos humanos, al tiempo que se establecieron una serie de medidas de protección y reparación, para garantizar el derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura.

Ahora bien, ese derecho de las víctimas a contar con protección de sus derechos y a obtener reparación por los daños que hayan sufrido, se ha ido transformando en función de la naturaleza de los conflictos que la Corte IDH ha debido atender. Tal transformación, ha propiciado la creación de una verdadera doctrina en materia reparatoria que ha transitado hasta llegar a lo que hoy día se conoce como el “principio de *reparación integral*” que va mucho más allá de las medidas indemnizatorias tradicionales y que se centra en las víctimas de la acción u omisión imputable a ese Estado y del colectivo donde ella hace vida.

### III. Mirada psicosocial de la reparación integral

Los daños materiales producto de la violación de los derechos humanos, como lo pueden ser la pérdida de ingresos, el daño al patrimonio familiar y los gastos producto de los procesos judiciales, pueden ser más tangibles y hasta cierto punto más fáciles de reparar que los daños inmateriales; éstos últimos, son definitivamente más difíciles de cuantificar y, al mismo tiempo, letales ya que casi siempre causan lesiones irreparables.

Acá conviene recordar que, en la vida cotidiana todos atravesamos por situaciones difíciles o lidiamos con experiencias dolorosas como por ejemplo muerte de familiares, dificultades económicas, problemas laborales, robos, enfermedades graves, quiebra, desempleo, pero que contamos con un grupo de recursos personales que los psicólogos llaman *estrategias de afrontamientos*, los cuales permiten hacerle frente a esas situaciones difíciles.

Al mismo tiempo que procuramos resolver esas situaciones difíciles, vivimos emociones displacenteras tipo miedo, rabia, tristeza, frustración, incertidumbre, ansiedad, pesimismo, ira, desesperanza, entre otras. Todo lo anterior es completamente normal y permite atravesar la enorme movilización emocional, superar el duelo y adaptarse a las nuevas circunstancias.

Ahora, en los casos de violación de los derechos humanos, los hechos pueden llegar a ser de tal naturaleza, que las personas no cuenten con los *recursos de afrontamiento* para hacerle frente a daños deliberados, a acciones intencionalmente dirigidas contra la dignidad, que buscan sembrar terror, destruir la personalidad, creencias y convicciones. Al carecerse de *estrategias de afrontamiento*, la víctima es incapaz de entender lo que ocurre y de resolver la situación que causa el daño, pasando a experimentar una emocionalidad desagradable tan severa, que puede causar efectos devastadores e irreversibles.

Dependiendo de una cantidad de factores, entre ellos, la naturaleza de la violación, su intensidad y duración; de la personalidad de la víctima, de su estructura familiar y social, de su edad y género, esos daños se manifestarán a nivel personal y familiar y tendrán diferentes niveles de severidad.

En la dimensión personal, se ha observado en las víctimas, una importante reducción de su bienestar

emocional, es decir en su capacidad de sentir motivación, satisfacción, felicidad y disfrute de sus relaciones familiares o sociales. Ello puede ir acompañado de alteraciones de los estados de ánimos experimentado llanto, ira, rabia, miedo, temor, desinterés, deseos de venganza, aversión, tristeza, entre otras. Se podrían observar alteraciones de salud mental del tipo ataques de pánico, episodios de violencia, insomnio, pesadillas, alteraciones de la conducta sexual, consumo de alcohol y drogas, aislamiento, depresión, ideación y hasta intentos suicidas.

Cuando una persona ha sido víctima de violación de sus derechos humanos, el impacto puede llegar a ser de tal nivel de severidad que termine afectado a los miembros de su familia y a la propia estructura familiar. Cada miembro de ese grupo, transita su propio proceso conflictivo, su propio duelo y en conjunto, terminan enrareciendo la dinámica del hogar observándose, por ejemplo, cambios de roles, alteraciones de las funciones de protección emocional, desarrollo de relaciones conflictivas, rupturas, desintegración familiar, divorcio, etc.

Hasta ahora hemos conversado del impacto de la violación de derechos humanos en general, pero cuando hablamos específicamente de violencia sociopolítica, el asunto incorpora elementos adicionales a los aludidos. Recordemos que este tipo de violencia se manifiesta a través torturas, masacres

y especialmente de asesinatos y desapariciones forzadas, con lo cual los familiares se vuelven víctimas directas.

En los casos de asesinatos y desapariciones forzadas, a las vivencias personales y familiares mencionadas antes, se agrega la pérdida/ausencia de un familiar, que es muy difícil de confrontar porque aparte de lo angustiante de la muerte o la desaparición, se agrega la imposibilidad de llevar a cabo los rituales de duelo, que en culturas como las nuestras ayudan a aliviar y a procesar el dolor. Ello se suele ver imposibilitado por los contextos de violencia, en que se produjo el daño.

Como si todo lo anterior no fuera bastante, también se ha observado que las víctimas de violación de derechos humanos, pueden llegar a ser estigmatizadas por familiares, vecinos, compañeros de trabajo y maltratados por el propio sistema de justicia. De manera tal que, a través de la desconfianza, el ninguneo, la sospecha y los maltratos de sus redes sociales, se les revictimiza.

De lo indicado hasta acá, es fácil colegir la severidad del impacto psicosocial de la violación de los derechos humanos, por parte de un Estado en cuyas manos, justamente, recae velar por sus garantías.

Atender verdaderamente a las víctimas y sus familiares transita por reconocer ese impacto psicosocial y no solo sus efectos materiales, para terminar, recurriendo en

una reparación tradicional a través del pago de indemnizaciones. Reconocer el impacto psicosocial ha permitido identificar la necesidad de atender al ser humano que hay dentro del daño, desde una perspectiva simbólica, que tome en cuenta los efectos inmateriales que recayeron sobre la persona, la familia y la colectividad, donde los daños tuvieron lugar.

Justamente ese es el enfoque asumido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que no solamente exige a los Estados miembros, el respeto a los derechos y libertades y la garantía de su libre y pleno ejercicio; sino que especifica criterios para valorar violaciones de derechos humanos y propone una serie de medidas de protección y reparación que, considerando aspectos psicosociales, garanticen el derecho a la integridad personal, familiar y comunitaria.

Tal perspectiva psicosocial, ha conducido a prestar especial atención a las experiencias, vivencias y sentires de grupos típicamente victimizados como indígenas, mineros, grupos políticos, sectores sindicales, mujeres, etc. La idea es que, con ellos, que son quienes han padecido el daño, y no con técnicos que nunca tuvieron una experiencia similar, se genere la información necesaria para valorar formas de violación y procurar evitarlas, pero sobre todo conocer sus emociones, sus necesidades y sus deseos para, desde ahí, aproximarse a acciones de atención, cuidado y protección.



La reparación, comprendida desde tal perspectiva, actúa en un doble sentido. Por un lado, se centra en que las víctimas tomen conciencia del impacto de lo ocurrido e identifiquen sus necesidades de reparación para facilitar llevarlas a cabo; y, por el otro, genera conocimiento para atenciones sucesivas, privilegiando los valores, la ética, la dignidad, la identidad, el sentido de confianza, las creencias, etc. de las comunidades, que es lo que finalmente fortalece los tejidos sociales.

Se espera que, manteniendo la esencia de que hay dolores y pérdidas que no se pueden eliminar, las medidas de *reparación integral* contribuyan al restablecimiento de la salud mental, la estabilidad emocional, el bienestar social y la reactivación del proyecto de vida de las víctimas; coadyuven al restablecimiento del tejido social, la solidaridad y confianza dentro de la

comunidad; al tiempo que impulsen reformas legislativas y judiciales, que consoliden el respeto de los derechos por parte del Estado. Es decir, se espera que las medidas de reparación simbólica trasciendan a la víctima y sus familiares y permitan afrontar de una manera permanente las cicatrices del pasado para construir o reconstruir una sociedad que dignifique a sus víctimas y evite repetir los hechos victimizantes.

En suma, se trata de medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir la lógica del olvido y la individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones de derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica del pasado que se busca trascender al futuro. Así, los símbolos reparadores unen a la comunidad con la víctima.

## IV. Concepto de Reparación Integral y sus conceptos conexos

La palabra *reparar* proviene del latín *reparare*, que significa “remediar o precaver un daño o perjuicio” y la palabra *integral* proviene del latín *integralis* y significa “global, total”. De lo anterior se puede deducir con facilidad que la *reparación integral*, supondría remediar totalmente un perjuicio o daño

causado. Ahora que enmarcado dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en los dos grandes sistemas de derechos humanos actualmente vigentes: el Sistema Universal de Derechos Humanos y el Sistema Americano de Derechos Humanos, hay una cantidad de elementos adicionales que merece la pena desglosar.

La *reparación integral* es un término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado debe hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido, al violar los derechos humanos de sus ciudadanos. De manera tal que, es una obligación del Estado y al mismo tiempo es un derecho de sus ciudadanos.

Por otro lado, es un principio que procura que la persona cuyos derechos humanos hayan sido violados ya sea por acción o por omisión del Estado, vuelvan a disfrutar de esos derechos de la manera más adecuada posible, que se le restablezca a la situación anterior a la violación de sus derechos o lo más cercano a ello; y que, se pague una justa *indemnización*. La medida de reparación debe corresponderse con el daño causado.

Esa indemnización contemplada en la reparación, puede resultar suficiente para recomponer la situación cuando se ha afectado el ámbito patrimonial; no obstante, la mayoría de los casos tratados en este contexto, involucran graves violaciones a los derechos humanos que han causado daños de naturaleza extrapatrimonial, los cuales suelen ser irreparables e involucran vivencias casi imposibles de borrar. Esos daños incluso pueden ir más allá de las propias víctimas, pues pueden afectar a su entorno inmediato y hasta a su comunidad.

En los casos, por ejemplo, de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones a las garantías

del debido proceso, violación del derecho de libertad de expresión, discriminación, entre otros, es claro que restablecer a la persona a la situación anterior a la violación, como forma de reparación de esos daños, es prácticamente imposible; con lo cual, cualquier indemnización sería insuficiente como modo de restitución a la situación anterior a la violación de sus derechos. En atención a ello, el concepto de reparación ha ido evolucionando hacia la adopción de otras medidas.

Las medidas de reparación adicionales a las indemnizaciones, se encuentran orientadas por dos enfoques modernos de la justicia, como los son, la *justicia restaurativa* y la *justicia transicional* ya que ese tipo de violaciones se presentan, mayoritariamente en el marco de conflictos armados o de elevada conflictividad sociopolítica, donde el Estado ejerce su supremacía sobre ciudadanos o comunidades. En tal sentido, conviene delinear brevemente qué implican la *justicia restaurativa* y la *justicia transicional*.

La *justicia restaurativa*, aborda la reparación centrándose en la necesidad de reconciliación entre víctima y victimario. Procura restablecer la convivencia social pacífica, promover el diálogo entre las partes involucradas, propiciar el perdón y la recomposición del tejido social afectado. Esta justicia, busca abolir las formas tradicionales de castigo de carácter sancionador e individualista, y reemplazarlo por una

justicia restauradora, a fin de reconstruir los vínculos sociales rotos, durante esos conflictos armados o sociopolíticos.

Por su lado, la *justicia transicional* es una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. Implica un proceso en el que es necesario equilibrar las exigencias jurídicas (garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición) y las exigencias políticas (la necesidad de paz) que requieren dichas transiciones. Su propósito es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. Recurre a estrategias judiciales y no judiciales, como la persecución de criminales, creación de comisiones de la verdad, preservación de la memoria de las víctimas y las reformas de la policía y el ejército, entre otras, para prevenir futuras violaciones o abusos de los derechos humanos.

Esos dos enfoques de justicia sustentan la idea de que, la *reparación integral* debe ser analizada y llevada a cabo, por una parte, desde la óptica de *la víctima* al considerar por ejemplo lo que era su vida hasta el momento de la violación de sus derechos, las vivencias y emociones causadas por el daño y la vida de esa persona, si tal violación de sus derechos, no hubiera ocurrido; y por otra, desde la óptica del *colectivo*, con lo cual las medidas de reparación buscarían evitar que los daños infringidos queden en el

plano de lo individual, rápidamente se olviden y se repitan.

La idea sería más bien, propender a dar una mirada crítica a los hechos y, desde un plano de contención a las víctimas, buscar que el daño se conozca, se procesen los hechos y se atravesase el dolor para que, nada de lo ocurrido se vuelva a repetir. Así se contaría la historia desde los afectados, se reconstruiría entre todos y no desde los lugares de poder lo ocurrido y no se olvidarían u ocultarían los actos de violación, sino que se darían pasos para que lo ocurrido no se repita.

Considerando estos fundamentos es que, las medidas de reparación pasaron de acciones indemnizatorias típicas de la justicia tradicional, a considerar aspectos simbólicos que se etiquetaron con el nombre de *reparación integral* que, incluye acciones de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantía de no repetición cuyos objetivos son dignificar y reconocer a las víctimas, que no se olvide la verdad de los hechos violatorios de los derechos humanos y que los autores intelectuales, materiales o cómplices pidan perdón y asuman su la responsabilidad.

Claro está que, para la aplicación de cualquier medida de reparación, se requiere con anterioridad identificar plenamente el tipo de daño ocasionado, el cual es entendido como el detrimento o perjuicio que recibe una persona y que es atribuible al Estado. En este sentido la

Corte IDH habla de dos grandes grupos de daños:

1. Los daños materiales, que tienen que ver con: la pérdida o disminución de los ingresos de las víctimas y los gastos efectuados por los familiares como consecuencia de la vulneración de los derechos. Incluye:

a. Daño emergente. Tiene que ver con la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima como resultado de la violación de sus derechos y los gastos (médicos, legales) que ella o sus familiares hayan debido realizar, como resultado de la violación de sus derechos.

b. Pérdida de ingresos o lucro cesante y daño al patrimonio familiar. Se refiere a las ganancias o ingresos que la víctima dejó de percibir a consecuencia de la violación de sus derechos y la forma como ello ha impactado en su núcleo familiar.

c. Gastos y costas. Se refiere a todos los gastos realizados por las víctimas, o sus familiares para lograr que se aclare las violaciones cometidas por el Estado y se fijen sus consecuencias jurídicas.

2. Los daños inmateriales, hacen referencia a los sufrimientos, aflicciones, daños físicos, psíquicos y/o morales causados a la persona o a sus allegados; implican pisotear valores muy significativos para la persona. Ejemplo de estos daños son la denegación de justicia, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la privación de la libertad

de expresión, la privación del ejercicio de la profesión, entre otros. Abarca:

a. Daño moral. Implica actos que causen perjuicios a la honra y acciones contra la dignidad humana, que causen sufrimiento, dolor y humillación.

b. Daño psicológico. Tiene que ver con acciones que afecten de la estabilidad emocional y psíquica de la persona, por la situación de violación de sus derechos humanos.

c. Daño en el proyecto de vida. Recoge todas aquellas acciones de violación de la dignidad humana que conduce a la reducción de oportunidades de desarrollo personal, en sintonía con las potencialidades y aspiraciones de la víctima, antes de la vulneración de sus derechos.

d. Daño colectivos y sociales. Alude a acciones violatorias que repercuten en un grupo de personas o poblaciones determinadas. Recoge los casos de violencia contra pueblos indígenas y tribales, grupos políticos, sindicatos, entre otros.

e. Daño físico. Hace referencia al maltrato corporal que traiga como resultado modificaciones del estado normal del cuerpo humano, ya sea por entes físicos, químicos o biológicos.

A este punto es necesario precisar que en el contexto de la *reparación integral* hay entes claves a considerar. Por un lado, *la víctima*, que es toda persona que haya

sufrido daños, individual o colectivamente causados por la violación de derechos humanos; por otro lado, el Estado, que es el sujeto de responsabilidad ya que al ser el garante de los derechos humanos de sus ciudadanos, debe asumir la responsabilidad por la acción u omisión de sus agentes (órganos o funcionarios) e incluso la falta de diligencia para prevenir la violación; y finalmente, los lineamientos de los *mecanismos de reparación integral*, que indican el alcance y los límites de la reparación, según el tipo de vulneración de que se trate. Siempre teniendo en cuenta que cada caso es una singularidad.

En 2005, a partir de un sistema de criterios para reparar graves violaciones a los derechos humanos, encargado al experto independiente Theo van Boven, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 60/147 denominada Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que indica los procedimientos para interponer recursos y obtener reparaciones. En dichos principios se exponen como mecanismos de reparación: la indemnización, la restitución, la satisfacción, la rehabilitación y garantías de no repetición. Dichas medidas persiguen, desde su lugar, despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos similares y conservar viva la memoria de

las víctimas. Seguidamente exponemos cada una de ellas:

- *Indemnización compensatoria*. Se aplica cuando la violación de los derechos humanos ha causado tanto daños materiales como inmateriales. Supone una compensación monetaria del daño ocasionado a la víctima. Se expresa a través de un monto en moneda y puede estar dirigido a la víctima y/o a sus parientes. La indemnización será mayor cuando el Estado haya incurrido en daños inmateriales del tipo miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación, entre otros. No se le considera una reparación completa ya que está deslastrada de los aspectos simbólicos de una *reparación integral*.

- *Restitución de derechos, bienes y libertades*. Busca restablecer la víctima a la situación previa la violación de sus derechos

Por ejemplo, una persona que ha sido arbitrariamente detenida y por una medida de restitución, es puesta nuevamente en libertad. Lo que ocurre acá es que, si bien, se le ha vuelto al estado anterior a la violación, la conducta dañina ya fue llevada cabo y sus efectos ya ejercieron su acción. Pasa lo mismo ante la violación del derecho a la vida.

Con lo anterior queda claro que una restitución plena es prácticamente imposible, pero lo que plantea la Resolución es que el objetivo de la

medida es colocar a las víctimas en el mejor lugar posible, y este lugar es su situación, antes de que le causaran el daño. Con esta medida, además, se busca orientar a todas las demás en el sentido de procurar mejorar a la víctima lo más posible.

Entre las principales acciones de restitución dictadas están: el restablecimiento de la libertad ante la privación ilegítima de la misma; restitución de los bienes y valores siempre que se le hayan quitado de manera ilegal; reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir mientras duró la violación de los derechos; recuperación de la identidad y restitución del vínculo familiar, como ha pasado con la captura de niños en dictaduras latinoamericanas; realización de un nuevo juicio en el que se le otorguen a la víctima las garantías debidas; eliminación de antecedentes penales, administrativos o policiales.

- *Medidas de satisfacción.* Representan una forma de reparar los llamados daños inmateriales y tratan específicamente acerca de restituir el valor de la memoria de las víctimas, de restablecer su dignidad y hacer pública la reprobación hacia el Estado, por las violaciones en las que incurrió.

Es decir, que se reconoce que no alcanza una sentencia condenatoria para el Estado, sino que se busca paliar el sufrimiento de las víctimas con medidas simbólicas que informen a la comunidad los destratos en que incurrió el Estado y el

sufrimiento, dolor y agravio de las víctimas y sus familiares.

Se incluyen acá acciones como: la publicación y difusión de la sentencia, a través de medios de divulgación que le llegue a todos los públicos; el reconocimiento público, por parte del Estado, de su responsabilidad en los hechos violatorios en los que incurrió; la solicitud de disculpas públicas por parte del Estado; la dignificación la memoria de la víctima en actos públicos ajustados a la situación; los actos de conmemoración, cuyo objetivo es rescatar la honra, la moral y prestigio social de las víctimas (nombrar calles, colegios, etc.); y la construcción de monumentos en conmemoración de las tragedias ocurridas por la violación de derechos humanos.

- *Medidas de rehabilitación física, psicológica, social, espiritual.* Son las preferentes cuando las personas han sido víctimas de daños físicos o psicológicos y se materializa proporcionando los tratamientos médicos, psicológicos, jurídicos y sociales de manera gratuita, inmediata y previo su consentimiento. Su propósito es tratar de atenuar las consecuencias de la violación y habilitar a las víctimas y sus familiares, para volver a la vida que llevaban antes de las transgresiones.

- *Garantías de no repetición de violaciones de derechos humanos.* Se trata de un concepto vanguardista en el sentido de que invita a girar la atención,

inicialmente centrada solo en exigencias de justicia, hacia actuaciones que propicien que, los Estados garanticen la no reproducción los hechos que ocasionaron las violaciones de derechos humanos. Lo que se exige en *la medida de no repetición*, no son medidas genéricas o de amplio espectro, sino acciones concretas y precisas vinculadas al caso particular que se debe reparar, poniendo criterios temporales y espaciales de actuación perfectamente delimitados; lo cual va acompañado de evaluaciones periódicas de resultados, para verificar que se obtengan los fines perseguidos.

Las medidas vinculadas a la *garantía de no repetición* incluyen acciones como: por ejemplo, cursos de educación en derechos humanos dirigidos al personal cuyo trabajo esté vinculado al área y/o estén dedicados a la atención de la salud mental, como lo son el personal judicial y forense, médicos, psiquiatras y psicólogos, que atiendan a víctimas. Los cursos podrían versar, según sea el caso que se deba reparar, sobre límites de la jurisdicción militar, el uso de la fuerza, las garantías judiciales, la protección judicial y las sanciones que corresponden a su incumplimiento. En todo caso este tipo de acciones están dirigidas a capacitar y fomentar en la gente que trabaja en el contexto de los derechos humanos, conductas o actitudes que eviten la repetición de acciones u omisiones que, vulneren tales derechos.

- o Medidas del derecho interno. Esta es una de las medidas que tiene el menor nivel de cumplimiento por parte de los Estados y supone acciones donde las instituciones del Estado actúan sobre éste. Incluye actuaciones sobre el propio sistema de justicia, la realización de investigaciones penales, administrativas o disciplinaria y la determinación del paradero de las víctimas.

La Corte IDH, podría sugerir la abolición o la adopción de normas que aseguren el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades; en los casos en los que los derechos violados no estén previstos en el ordenamiento jurídico del Estado, puede recomendar incluirlos, o solicitar que se les hagan efectivos; y, en el caso de que las violaciones sean consentidas en ese ordenamiento jurídico, solicitar que éste se suprima.

Se puede solicitar a los Estados, que profundicen las investigaciones, así como que identifiquen y sancionen a los responsables de violaciones de derechos humanos, ya sea porque las investigaciones se llevaron a cabo deficientemente o porque no se concluyeron. En cualquier caso, la misión es solicitar la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables: autores materiales, autores intelectuales, cómplices, encubridor o participante de los hechos violatorios.

Otra acción relacionada con el derecho interno, es la determinación del paradero de las víctimas aplicadas en los casos de

desapariciones forzadas lo que, implica solicitar que se localice, identifique, traslade y entreguen los restos mortales de la víctima, con el propósito de aliviar en algo el dolor de sus familiares.

A este punto conviene sistematizar diciendo que, según la Corte IDH, la víctima siempre tiene derecho a una *reparación integral*, cuando ha sufrido la violación a sus derechos humanos; ello con el propósito de regresarla a la situación en que se encontraban antes del daño o de disminuir los efectos y las consecuencias de la violación. Precizando que la reparación es un derecho que no solamente tiene que ver con dinero, sino con medidas de reparación simbólica de los derechos que fueron vulnerados.

También se debe recordar que las medidas de reparación que se dictaminen, son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados que

forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que hayan firmado y que hayan ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos. Claramente tales medidas y sus formas específicas de ejecución, son establecidas después de un exhaustivo y riguroso proceso que atraviesa por cuatro etapas: escritos iniciales, procedimiento oral, audiencia pública y alegatos finales.

Así como los Estados deben hacer cumplir las medidas de reparación, las instituciones públicas, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las universidades, los medios de comunicación, etc., tienen el deber de velar que dicho cumplimiento se lleve a cabo, dado que esas medidas buscan no solamente el cuidado de víctima de violación de derechos humanos, sino la ejecución de acciones que nos consoliden como sociedad.

## V. Reparación integral. Experiencias en Latinoamérica

La *reparación integral*, resulta un principio complejo que demanda el cumplimiento armonioso de varios derechos, al buscar la verdad, la justicia y la restauración a víctimas de violación de derechos humanos en manos del Estado. En América Latina, lamentablemente, esa búsqueda ha sido persistente y por su

propia naturaleza no se puede catalogar de exitosa. Ese éxito llegará cuando la necesidad de reparación desaparezca, porque los Estados garantizan, en todas sus dimensiones, la dignidad de sus ciudadanos.

Es posible referir casos de algunos Estados que han sido vinculados con



requerimientos de reparación para situaciones internas, unas mejor llevadas que otras, aunque todos en deuda. Entre

ellos tenemos Venezuela, Honduras, Colombia y Chile.

## 5.1. República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Título *III De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes*, concretamente el *Capítulo I* y en los artículos 46, 49, 115, 139, 140, 141, 199, 216, 222, 232, 244, 255, 259, 281, y 285<sup>1</sup>, precisa la garantía del goce y disfrute del conjunto de derechos humanos; así como las responsabilidades y límites del ejercicio del poder público ante tales derechos.

Así, en su **Artículo 19**<sup>2</sup>, expone que “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”. De este modo el respeto a los derechos humanos y las responsabilidades y los límites del Estado se declaran en la propia Carta Magna de la nación.

De hecho, el **Artículo 30**. Indica que, “El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado *adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza*, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y *procurará que los culpables reparen los daños causados*.”

En tanto que el **Artículo 259**. Señala que “La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar *al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración*; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y *disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones*

---

<sup>1</sup> Gibbs, D. (2021)

<sup>2</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

*jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa*".

Es decir, que en la misma Constitución se contempla como medida de reparación la indemnización y al considerar las ideas de *"adoptar medidas legislativas y de otra naturaleza"* y *"disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas"*, se reconoce la posibilidad de recurrir a otras medidas de reparación como la restitución, la rehabilitación, la garantía de no repetición y el derecho interno, como modos de que las víctimas sean efectivamente reparadas.

Adicionalmente, el propio Gobierno, está redactando la llamada Ley para la atención integral y reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos que, en octubre de 2021, tuvo su primera revisión y se encuentra en el seno de la Asamblea Nacional esperando por su segunda discusión.

Según el mencionado proyecto de ley, ésta tiene por objeto garantizar la atención integral y la reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo la rehabilitación, compensación e indemnización integral de los daños sufridos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

Vale decir que Venezuela, hace parte del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos (ONU, ACNUR, UNICEF, OPS/OMS, PNUD, UNFPA, OCHA, PMA, FAO) y del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humano (OEA, Carta de la OEA, Carta Democrática Interamericana, Convención IDH, Corte IDH), los cuales disponen de un conjunto de normas que obligan a los Estados a otorgar reparaciones en los casos de violación de derechos humanos. Algunas de esas normas, resultan vinculantes para Venezuela, toda vez que, como indica el **Artículo 19.** de la Constitución, "el Estado es garante de los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y por lo tanto obliga a nuestras autoridades nacionales a velar por el respeto de nuestros derechos humanos y a otorgar reparaciones ante sus violaciones".

Respecto a este punto, es bueno acotar que, en 2012, el Estado venezolano realizó maniobras para evadir sus obligaciones con el sistema interamericano de protección de derechos; y, en 2017 anunció su intención de salir de la OEA, lo cual se haría efectivo en 2019.

Ello no llegó a ocurrir ya que en la OEA consideraron ilegítimas las elecciones presidenciales de 2018, desconociendo a Nicolás Maduro como presidente de la Nación. Adicionalmente, evaluaron el contexto político del país y consideraron que, en la intención de excluirse de la OEA, estaría el escaso nivel de compromiso del Estado con el respeto a

los derechos humanos. Es así como, el Estado dio pasos para evadir sus responsabilidades y evitar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, pero no fue liberado de sus obligaciones con el sistema interamericano de justicia y protección de derechos.

Ocurre que, en Venezuela desde hace 20 años, la violencia política por parte del Gobierno ha dejado una enorme cantidad de víctimas de los que, obviamente, el Estado no se ha hecho cargo, pese a lo que está connotado en la Constitución de la Nación; a sus propios dichos planteados en el proyecto de Ley para la atención integral y reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos; y, a lo que mandan los convenios internacionales a los que está obligado. Aun así, el ciudadano común, las organizaciones nacionales de derechos humanos y los propios organismos internacionales, han mantenido la actitud resistente y sostienen la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y sus familiares.

Esa actitud, probablemente sea sostenida por principios como el propuesto en el **Artículo 29.** de la Constitución, el cual indica que "El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles"; es decir, que

el momento de hacer justicia y lograr reparación, eventualmente llegará.

Por otro lado, continúa diciendo el artículo que, "Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía". Así que, debe conservarse la idea que los crímenes contra los derechos humanos no quedarán impunes, ni aún bajo acuerdos.

Teniendo en mente la información anterior merece la pena aludir a unos pocos ejemplos de casos de violación de derechos por parte del Estado Venezolano que, al no ser atendidos a nivel local, buscaron justicia, verdad y reparación en instancias internacionales.

El primero de ellos es el caso de El Amparo, referente por ser el primer caso venezolano tratado en instancias internacionales; el siguiente, es el de la Jueza Chocrón Chocrón vinculado directamente con el sistema de justicia; y, finalmente, el del joven Juan Predo Lares, que muestra toda la violación de derechos en manos del Estado para lograr un objetivo político. Podríamos reportar muchos más casos vinculados con la libertad de expresión, a los derechos electorales, las garantías de acceso a la salud, y a la educación, por ejemplo, pero con los tres aludidos logramos argumentar nuestro punto.

### 5.1.1. Caso El Amparo

Los hechos ocurrieron el 29 de octubre de 1988. Ese día, dieciséis pescadores<sup>3</sup> del pueblo de “El Amparo”, en el Arauca venezolano, se dirigían al Canal “La Colorada” a través del río Arauca, ubicado en el Estado Apure para participar en un “paseo de pesca”. Aproximadamente a las 11:20 am, cuando algunos pescadores bajaban de la embarcación, miembros militares y policiales del “Comando Específico José Antonio Páez”, abrieron fuego contra ellos y matando a catorce de los dieciséis pescadores. Alegaron creer que se defendían de un grupo de subversivos colombianos.

Durante años la justicia venezolana mantuvo el caso de “El Amparo” de juzgado en juzgado, hasta que se condenó a los militares responsables de la masacre, a una pena de 7 años como autores de homicidio intencional de 14 pescadores, a quienes trataron de guerrilleros de los cuales se suponía se estaban defendiendo. Los militares hicieron varias apelaciones, se les absolvió. Se reabrió el caso y, finalmente, en 1998 se les declaró no culpables argumentando que actuaron en cumplimiento de su deber y en legítima defensa.

Ante la acciones de Estado, los sobrevivientes junto a la organización de derechos humanos Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), en 1990 presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 1994 el Estado remitió su contestación reafirmando que Venezuela aceptaba su responsabilidad internacional y se reabrió el caso, pero el camino de la justicia interna sostuvo su veredicto de no culpables. De esta manera, de cara a la justicia internacional, Venezuela reconoció la culpabilidad de los militares, pero no así en la justicia interna. De ahí que esos militares hoy, gozan de plena libertad y algunos ocupan altos cargos públicos.

En 1995, la Sentencia de la Corte IDH Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>: tomó nota del reconocimiento de responsabilidad efectuado por la República de Venezuela; decidió que la República de Venezuela está obligada a reparar los daños y pagar una justa indemnización a las víctimas sobrevivientes y los familiares de los fallecidos; decidió que las reparaciones y la forma y cuantía de la indemnización serán fijadas de común acuerdo por la República de Venezuela y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y

---

<sup>3</sup> PROVEA Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2022)

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela,

se reservó la facultad de revisar y aprobar el acuerdo y, en caso de no llegar a él, la Corte determinará el alcance de las reparaciones y el monto de las indemnizaciones y costas, para lo cual dejó abierto el procedimiento.

Los familiares de los asesinados debían recibir indemnizaciones que oscilarían entre 23 y 30 mil dólares y los dos sobrevivientes, de cerca de 4.500 dólares, pero el dinero se acabó, no alcanzó. Algunas familias cruzaron el Arauca e iniciaron su vida en nuevos rumbos, otros se quedaron en “El Amparo”. Los sobrevivientes siguen

siendo lo que siempre fueron pescadores, no guerrilleros. Las víctimas continúan esperando la reparación.

Lograr la *reparación integral* es fundamental o seguirá ocurriendo lo mismo una y otra vez...una nueva incursión, una nueva masacre y nuevos crímenes de lesa humanidad ya que las instituciones no han instalado el respeto por lo humano. De hecho, en 2021 ocurrió de nuevo. Nos referimos al caso de “El Ripial”, en el mismo Estado Apure, donde 5 jóvenes fueron hechos presos acusados de guerrilleros y luego aparecieron sin vida<sup>5</sup>.

### 5.1.2. Caso Sonia Chocrón Chocrón

En 2003 la aboga Chocrón Chocrón, fue destituida arbitrariamente del cargo de Jueza Provisional de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, sin que se cumplieran los procedimientos adecuados para el caso, sin exponerse los motivos para ello y sin que pudiera ejercer su derecho de defensa.

Si bien la Corte IDH<sup>6</sup> optó por no tratar las motivaciones para la destitución expuestas por la defensa y centrarse en el hecho de la destitución como tal, la defensa si argumentó que la Jueza fue destituida, pocos días después de haber

realizado una inspección judicial en contra de un General de División, lo que “generó molestias en el alto gobierno venezolano”.

En 2009, después de las acciones correspondientes, Corte IDH dispuso que, el Estado debía: reincorporar a la señora Chocrón Chocrón, en el plazo máximo de un año a partir de la notificación de su Sentencia, a un cargo similar al que desempeñaba, con la remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que le corresponderían al día de la sentencia; y en caso contrario indemnizarla con 30 mil dólares.

---

<sup>5</sup> PROVEA Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2021)

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela.

Adicionalmente, debía adecuar, en un plazo razonable, su legislación interna a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran la libre remoción de los jueces temporales y provisorios, como un modo de garantía de no repetición. También, debía publicar el resumen de la sentencia en un diario de circulación

nacional y colgarla la versión entera en una página web del Estado. Igualmente, debía pagar las cantidades establecidas en la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación del fallo.

### 5.1.3. Caso Juan Pedro Lares

En julio de 2017, en el Estado Mérida, unos cien funcionarios de la inteligencia venezolana vestidos de civil, la Guardia Nacional, la policía y grupos de civiles armados ingresaron, sin orden de allanamiento, a la casa del alcalde opositor al gobierno, Omar Adolfo Lares. Se llevaron detenido, sin orden judicial, a su hijo Juan Pedro Lares, quien fue golpeado, amenazado y torturado para obtener información sobre el paradero de su padre. Esa información le era requerida para liberarlo.

El paradero del joven de 23 años no fue conocido hasta agosto de 2017, cuando se supo que había sido trasladado a El Helicoide en Caracas. Su liberación se consiguió en junio de 2018, en el marco de la liberación de presos políticos anunciada por el presidente de la República, a propósito de la toma pacífica de la cárcel de “El Helicoide”, por un grupo de presos políticos, que

puso al Gobierno bajo fuerte presión mediática.

Cuando la Corte IDH<sup>7</sup> examinó el caso, determinó: que el Estado violó el derecho a la libertad personal de Juan Pedro Lares, al detenerlo ilegalmente, pues no fue encontrado cometiendo un delito, no existía orden de captura en su contra y no le informaron las razones de su detención. Además, se trató de una desaparición forzada ya que su nombre no estaba en las listas de detenidos y se ocultó su paradero; también que, el Estado violó su domicilio al ingresar sin autorización a la casa de la familia, y se violó la integridad personal de los familiares ocasionándoles dolor, angustia e incertidumbre. El Estado también violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, pues las autoridades no habían dado respuestas, resultados o avances de las investigaciones acerca de sus denuncias de tortura.

---

<sup>7</sup> Organización de Naciones Unidas. Venezuela (2022)

En su Informe la Corte IDH recomendó al Estado: dar atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Juan Pedro Lares y de su familia; realizar las investigaciones para esclarecer los hechos e identificar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes; garantizar las condiciones de seguridad para el retorno al país a los miembros de la familia Lares Rangel, en el caso de que decidieran volver; realizar las gestiones necesarias para que el SEBIN se abstuviera de cualquier práctica de tortura, violencia sexual trato cruel, inhumano y degradante a los detenidos; investigar y enjuiciar el uso de la tortura; asegurar que las condiciones de detención en "El Helicoide" fueran adecuadas, esto es, contar con celdas ventiladas, luz natural, sanitarios y duchas limpias, alimentación nutritiva, atención en salud adecuada, digna y oportuna.

Con lo expuesto, quisimos mostrar ,la difícil situación que confronta el

ciudadano venezolano, en relación al respeto de los derechos humanos. Vimos que a pesar de que dichos derechos están expresamente protegidos en la Constitución de la República; a pesar de que, ello está refrendado por los tratados internacionales que el Estado ha firmado y ratificado; y a pesar de que, incluso, recientemente el propio Estado se ha redacto un proyecto de Ley para la atención integral y reparación de las víctimas, no existe ningún tipo de garantía para el ciudadano. La desinstitucionalización de todos los poderes públicos y la supeditación de éstos al poder Ejecutivo, está en la raíz de esa situación y aun así se cuenta con personas y organizaciones sociales y de derechos humanos que, mantiene una actitud aguerrida en lucha para defender el derecho a vivir con dignidad, manteniendo la premisa de las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos son imprescriptibles.

## 5.2. República de Honduras

Quisimos traer un ejemplo diametralmente opuesto a la experiencia del Estado venezolano al exponerles un caso ocurrido en Honduras, donde la presidente de ese país tomó acciones, en primera persona, para reparar a las víctimas de un muy sonoro caso de vulneración de los derechos humanos,

por parte de las fuerzas de seguridad del país.

Nos referimos al caso para el cual, el 26 de marzo de 2021, la Corte IDH dictó Sentencia declarando que, el Estado de Honduras era responsable por la violación al derecho a la vida y a la integridad personal, de Vicky Hernández, mujer transgénero, trabajadora sexual y

defensora de los derechos de las mujeres trans.”<sup>8</sup>

“La responsabilidad del Estado se configuró toda vez que existían varios indicios de la participación de agentes estatales en los hechos que habrían llevado a su muerte, ocurrida en San Pedro Sula el 28 de junio de 2009”<sup>6</sup>.

“Vicky Hernández era una mujer trans, trabajadora sexual y reconocida activista dentro del “Colectivo Unidad Color Rosa”, el cual defiende los derechos humanos de las personas trans en Honduras”.<sup>6</sup>

“En la noche del 28 de junio de 2009 se declaró un toque de queda en el contexto del golpe de Estado ocurrido en Honduras ese mismo día. Esa noche, Vicky Hernández se encontraba con dos compañeras en la calle, cuando una patrulla de policía habría intentado arrestarlas. Las tres mujeres huyeron y se perdieron de vista”.<sup>6</sup>

“El 29 de junio de 2009, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal recibieron una comunicación sobre el hallazgo del cuerpo de Vicky Hernández. Se concluyó como causa aparente de la muerte una laceración cerebral por perforación de arma de fuego”.<sup>6</sup>

A partir de estos hechos, las autoridades emprendieron las diligencias de

investigación para determinar las circunstancias que rodearon la muerte. A pesar de ello, hasta el momento, las investigaciones no han llegado a ningún resultado concreto y los hechos del caso permanecen en la impunidad.

“Al encontrar que la violencia ejercida contra Vicky Hernández, fue en razón de su expresión o identidad de género, se concluyó que el Estado era responsable por una violación a los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad, a la libertad de expresión, y al nombre y que incumplió con la obligación de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.<sup>6</sup>

“Por otra parte, su muerte no fue investigada con la debida diligencia, por lo que se concluyó que se habían vulnerado los derechos a las garantías al debido proceso y a la protección”.<sup>6</sup>

“Por último, el Tribunal declaró que se había violado el derecho a la integridad personal de los familiares de Vicky Hernández por las consecuencias que para ellas tuvo su muerte, y porque las circunstancias de la misma siguen sin haberse esclarecido. El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad por la vulneración a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana”.<sup>6</sup>

Lo escrito anteriormente, es copia del Resumen de Sentencia que llegó 12 años

---

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras



después de asesinato de Vicky Hernández, pero aun así resulta de gran importancia por tratarse de un caso vinculado a la ideología de género, violencia hacia la mujer y porque el Estado se hizo cargo del asunto y se comprometió en cumplir muchas de las medidas de *reparación integral* dictaminadas por la Corte.

Siendo así como la presidente de la Nación, Xiomara Castro, en representación del Estado, pidió perdón a la familia, a la comunidad internacional y el pueblo hondureño por el asesinato de la mujer transgénero Vicky Hernández durante la crisis política posterior al golpe de Estado de 2009. Ello tuvo lugar en ceremonia simbólica en la que la presidente reconoció la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la privacidad, libertad de expresión y al nombre.

En el acto conmemorativo y de pedido de perdón, la mandataria del país, se comprometió, como medida de derecho interno, que se realizará la investigación del homicidio con miras a identificar y hacer cumplir con la ley a los responsables.

Refirió que se otorgará una beca de estudio a la sobrina de la joven, Argelia Johana Reyes Ríos, quien dependía económicamente de ella; y que se creará una beca educativa “Vicky Hernández” para mujeres trans, con necesidades económicas, para formarse académicamente.

En términos de medidas de satisfacción indicó que pondrán en práctica una capacitación permanente para los agentes de los cuerpos de seguridad públicos; la adopción de un protocolo de investigación y administración de justicia en casos de personas LGBTIQ+ que resulten víctimas; y que se adoptará un procedimiento para que se reconozca la identidad de género en los documentos de identidad y registros públicos.

La Sra. Castro lamentó que la muerte no hubiera sido investigada con debida diligencia y dijo que, como medida de reparación, su Gobierno se comprometía a publicar la sentencia de la Corte IDH.

Las medidas de reparación recientemente aludidas y con las que se comprometió la presidente de la Nación hondureña están contempladas en la Sentencia de la Corte. Aun así, hay algunas medidas de *reparación integral* con las que no se hizo compromiso. Ellas fueron: realizar un audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras; diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTIQ, y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones y costas y gastos.

Se espera que efectivamente los compromisos se cumplan, no solo para dar contención y reparación a la señora Gabriela Perdomo madre de Vicky

Hernández, sino para propiciar que hechos como los dados no se repitan y para la evolución de esa sociedad en

términos de ideología de género y la no violencia contra la mujer.

### 5.3. República de Colombia

Nos pareció pertinente dar una mirada al caso de la aplicación de medidas de *reparación integral* en Colombia, visto el largo y complejo trayecto que ha transitado ese país en su lucha por el respeto de los derechos humanos.

Como sabemos Colombia, ha vivido un conflicto armado que ha durado más de 50 años que, han dejado una larga estela de asesinatos, violaciones de derechos y profundas heridas morales en sus comunidades.

Las víctimas de ese conflicto, el propio Estado y las organizaciones civiles colombianas, han realizado enormes esfuerzos por reparar integralmente a esas víctimas mediante el desarrollo de recursos legales y sociales que, con el tiempo se han ido ajustado, según su eficiencia para la satisfacción de las personas vulneradas y de la propia comunidad.

Una de las iniciativas fue la redacción de una ley de la República, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

que dio marco a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dicha Unidad,<sup>9</sup> fue creada con la misión que el Estado y la sociedad implementaran medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado, contribuyendo así a su inclusión social y a la paz.

En dicha Unidad se lleva adelante la Estrategia de Recuperación Emocional a nivel Grupal que, facilitaría soporte profesional para la recuperación emocional y la reconstrucción del proyecto de vida y a los sobrevivientes del conflicto armado; y, la Estrategia de acompañamiento psicosocial, dirigida a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado.

Según reportes del apropiada Unidad, a la fecha, cuenta con más de 8 millones de personas en el Registro Único de Víctimas, quienes son atendidas, con base a criterios de prioridad según su edad, discapacidad y enfermedad. Dicha atención es llevada a cabo por un equipo de profesionales capacitados y

---

<sup>9</sup>Programa Unidad para las Víctimas. Gobierno de Colombia (2022)

comprometidos, quienes pueden ser contactados en la sede central, en centros regionales o se desplazan a los municipios más alejados, para atender a las víctimas y evitarles incurrir en costos adicionales de traslado.

Otras medidas de reparación accionadas han sido: la exención de cumplir el servicio militar y desincorporación de las filas castrenses de las víctimas del conflicto armado; el pago de 795.139 indemnizaciones por un valor de \$5.022.297.025.490, que habrían sido reconocidas entre los años 2009 y 2018; el otorgamiento, durante el año 2012, del 20% de los cupos en el Servicio Nacional de Aprendizaje a personas que hubieran sido víctimas del conflicto armado, para tomar clases y alcanzar una formación técnica y tecnológica.

También se fijaron los días: 9 de abril, Día de la Memoria y solidaridad con las víctimas; 25 de mayo, Día de la dignidad víctimas violencia sexual; 30 de agosto, Día de las víctimas de desaparición forzada; y 25 de noviembre Día

Internacional de la Eliminación de la violencia contra la mujer, como días conmemorativos.

En abril de 2013, se estrenó el programa para radio y televisión "Reparar para seguir" donde, a través de entrevistas, crónicas y reportajes, las víctimas contaban sus experiencias y sobre todo mostraban aspectos del tránsito hacia su de recuperación física y emocional.

Las mencionadas hasta acá son una ínfima cantidad de las acciones gestionadas por la política pública colombiana de víctimas, miembros de la sociedad civil y las propias víctimas, en su iniciativa por atender a la amplísima variedad de actos victimizantes.

Dada la magnitud de los hechos, no se está ni cerca de cumplir con las reparaciones debidas; no obstante, esas acciones han aportado pasos importantes para la recuperación de algunas víctimas, así como en el camino de la pacificación de esa Nación.

## 5.4. República de Chile

Estado chileno contemporáneo ha debido hacerse cargo de su responsabilidad por la muerte, desaparición y tortura de miles de ciudadanos opositores a la dictadura militar de Augusto Pinochet, que tuvo

lugar en el lapso comprendido entre septiembre de 1973 y marzo de 1990.

A partir de 1990, los esfuerzo de la sociedad civil y de agrupaciones de familiares de detenidos, desaparecidos y ejecutados políticos, para conocer la

verdad, lograr que se hiciera justicia y se repararan los efectos del daño producto de la vulneración de derechos humanos, impulsaron políticas de Estado que hicieron tomar distintas iniciativas para conocer la verdad de los hechos, redactar leyes y organizar planes y programas a favor de las víctimas, comenzando así a sentarse la responsabilidad moral y material del Estado, de responder por las violaciones a los derechos humanos<sup>10</sup>.

Entre las iniciativas del Estado cabe mencionar, la conformación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Corporación Nacional de Reparación, que permitió avanzar en las investigaciones acerca de las personas ejecutadas, detenidas o desaparecidas a manos de la dictadura, todo lo cual aportaría un efecto reparador en tanto al conocimiento de la verdad de los hechos. Otra acción del Estado ha sido la redacción de las Leyes 19.123 de 1991, y su reforma, la Ley 19.980 de 2005, en el marco de las cuales se creó el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS)<sup>11</sup>.

La misión del PRAIS ha sido prestar un servicio de rehabilitación en salud física y mental, tanto en el ámbito individual, familiar y social a los afectados directos por la dictadura y sus familias. De esta forma las víctimas de la dictadura tienen

derecho a exámenes, consultas médicas, hospitalizaciones, cirugías, y medicamentos gratuitos; y a atención para el tratamiento de las secuelas en su salud mental, consistente en: atención psiquiátrica, psicoterapia individual, familiar y apoyo psicológico. Este programa ha sido sumamente criticado porque su financiamiento es irregular e inconstante; y porque atiende a los afectados despojándolos de su condición de víctimas, al ofrecerle una atención genérica, que desconoce el origen de sus daños.

Otra de las medidas de reparación contempladas por el Estado chileno, fue la posibilidad de que las personas que hubieran interrumpidos sus estudios a causa de prisión política pudieran retomarlos; la asignación de pensiones vitalicias para afectados directos/as y sus familiares; la exención de cumplir el servicio militar obligatorio; y el otorgamiento de subsidios para compra de vivienda.

También cabe mencionar las iniciativas, de la sociedad civil, para mantener la memoria de los hechos y divulgar la experiencia de dolor y sufrimiento padecido. Entre ellas tenemos el Memorial en Homenaje a los Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos del Cementerio General, inaugurado en 1994 en el cual fueron grabados alfabéticamente 3079 nombres de los

---

<sup>10</sup> Bustamante-Danivlo, J. y Carreño-Calderón, A. (2020)

<sup>11</sup> Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos. Gobierno de Chile (PRAIS). (2022)

detenidos desaparecidos y los ejecutados políticos; o el memorial Jardín de las Rosas en homenaje a las mujeres desaparecidas en la dictadura; o el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, donde a través de gigantografías de prensa, archivos judiciales, audiovisuales, fragmentos testimoniales, dibujo etc., se cuentan las historias de la represión y se divulga el deber de defender los derechos humanos.

Como vimos el Estado chileno, como parte de sus políticas públicas para atender a las víctimas, se ha concentrado en medidas indemnizatorias a través de pago de montos en dinero, tipo pensiones; o, en medidas de rehabilitación a través de atención sanitaria (salud física y mental) y educativa. Dejando las reparaciones simbólicas, básicamente en manos de los familiares y defensores de derechos humanos.

Esta división de la reparación, donde el Estado se centra más en lo individual desde lo económico, educativo y sanitario y menos en lo colectivo y simbólico, cuyo objetivo sería fomentar la conciencia social en torno a los derechos humanos y garantizar la irrepetibilidad de los hechos, es uno de los elementos de reclamo de las víctimas, familiares y organizaciones de derechos humanos.

A decir de los chilenos comprometidos en la defensa de los derechos humanos, las acciones ofrecidas por el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud

y Derechos Humanos y la mayoría de las otras acciones del Estado han resultado superficiales, poco eficaces e insatisfactorias, al abocarse mayormente a la acción de equipos de salud física y mental, desarrollando en mucha menor medida, acciones simbólicas de reparación simbólicas que son las que, realmente vinculan a las víctimas con su comunidad y fortalecen a esa comunidad para prevenir que lo ocurrido no se repita más.

Las víctimas, familiares y miembros de las organizaciones de derechos humanos critican la dimensión jurídica y colectiva del proceso reparatorio, así como las garantías de no repetición, tal como las ha llevado el Estado. Plantean que se han separado, tanto los padecimientos de las víctimas como el origen de sus daños, del tema político y de los perpetradores intelectuales, materiales o los cómplices que queda como que no hay entes concretos que se hagan cargo. Esa parte del proceso reparatorio aún se espera.

A partir de las brevísimas experiencias referidas en estas cuatro naciones latinoamericanas, hemos podido apreciar que, cada una ha llevado las diligencias de reparación por distintos caminos, cada uno de ellos perfectibles. La experiencia referida en Honduras es interesante al observarse que la propia presidente de la Nación se involucró en el ejercicio reparatorio y que la madre de la víctima ha mostrado sentirse contenida por esas acciones; en el caso de

Colombia y Chile, los mecanismos reparadores se han institucionalizados y con la acción permanente de las víctimas y la sociedad organizada, podemos intuir que progresarán en el restablecimiento de las víctimas y de la propia sociedad.

Ahora, la situación del Estado venezolano, es radicalmente distinta al tratarse de un país con graves problemas con los servicios básicos y de salud, la inflación más alta del mundo, los más altos niveles de desnutrición infantil del mundo, que atraviesa una severa crisis política, donde se manifiestan formas

diversas de inseguridad, violencia, militarismos, migración, desinstitucionalización, irrespeto de la Constitución y las leyes.

En este contexto la violación de los derechos humanos pareciera ser la moneda corriente y pudiera intuirse que cualquier iniciativa de reparación debe esperar. Aun así, un importante número de personas y entes de la sociedad civil, están comprometidas con la causa de conocer la verdad, la justicia y la reparación, con miras a recuperar la Democracia.

## VI. Conclusiones

El objetivo de este trabajo es visitar el principio de *reparación integral*, para hacerlo accesible a personas que no tengan una formación en el campo del derecho. Partimos de la premisa de que todas las iniciativas que propicien que la gente conozca sus derechos, reconozca los derechos del otro, identifique los modos de defenderlos y las instituciones para apoyarlos, no solo propiciará que sean más sensibles y empáticos con víctimas de violación de derechos humanos, sino que gestará una actitud favorable a las iniciativas para su defensa.

Como vimos la *reparación integral*, es un concepto del derecho internacional, también recogido en el sistema de justicia de algunos nacionales, que tiene una fuerte raigambre psicosocial al concentrar en él, las consecuencias que conlleva para alguien ser víctima de un crimen contra su ser como humano (depresión, intentos suicidas, abandono del trabajo y desintegración familiar, etc.) en manos de la máxima instancia que tiene como deber cuidarlo y protegerlo. Esa consideración psicosocial de la reparación, le da un cariz que obliga a entenderla y a atenderla con medidas que trasciendan lo legal y que toquen a

cada persona y a su grupo social. Con lo cual, consideramos necesarios abordajes como éste que, desde este otro lugar y no solo el normativo y legal, acerque el principio de reparación al colectivo que, finalmente, es quien propiciará su instalación.

Con ese propósito en mente, se dejó sobre la mesa la idea que la reparación del daño existió desde antiguo y que durante mucho tiempo se le vinculó con castigar al culpable y otorgar a la víctima un pago, como forma de resarcimiento; pero que la idea moderna de *reparación integral*, más que en el daño, se centra, por un lado, en la víctima y, por otro lado, en la sociedad. En la víctima, ya que se consideran sus vivencias del hecho, su dolor físico y moral, los cambios en su proyecto de vida, la afectación de su futuro y la posibilidad de restablecerlo; y en la sociedad, porque se busca impregnar a la colectividad y a las instituciones, de la responsabilidad que tiene de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir.

En este informe se procuró mostrar que, la *reparación integral*, comprende medidas que propenden a ayudar a la víctima a manejar el impacto de la violencia que experimentó a través del reconocimiento de su dolor, de sus traumas, de lo que vivió y ayudarlo a desarrollar recursos que le permitan restaurar su dignidad y recuperar la confianza en las instituciones que lo agredieron.

Se expuso que, no se trata de un tema meramente económico, sino que se

busca el restablecimiento de las situaciones subjetivas de la víctima, recurriéndose a acciones de reparación como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y sanción a los responsables.

A través de esta presentación buscamos exponer que, la base subyacente de la *reparación integral* es que, a través de la aplicación de justicia, del conocimiento de la verdad y de la memoria de los hechos, se puede impactar al imaginario colectivo, a la conciencia del grupo, para que las mismas redes sociales donde las víctimas interactúan, hagan parte de su sanación, así como del depuramiento y consolidación de las instituciones que velan por el respeto de los derechos humanos. De esta manera la *reparación integral*, tendría un efecto reparador para la víctima; al mismo tiempo que, un efecto transformador para su sociedad.

Las experiencias que referimos en Honduras, Colombia y Chile, nos sugieren que, en la mayoría de los países latinoamericanos, la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación son posibles y que esas sociedades han podido comenzar a superar los problemas que originaron la violación de derechos, a reconstruir sus tejidos sociales de camino a sociedades más justas, que han entendido que el respeto por los derechos humanos es una necesidad, que no justifican su violación y que, como colectivo, velarán para que los hechos

no vuelvan a ocurrir. Claramente, esos ejercicios son perfectibles, pero están en el tránsito a una sociedad de justicia y de derechos.

También vimos que, en el caso de nuestro país, tenemos un largo y duro camino que recorrer, en tanto el Estado ha sido reticente a reconocer sus fallos, ha tendido a proteger a los culpables porque hacen parte del propio poder del Estado y ha ignorado el dolor y el impacto que ha causado a las víctimas.

No obstante, también pudimos apreciar que hay un grupo de víctimas y organizaciones de la sociedad, aguerridas que aún ante la situación de violación de derechos humanos permanente, han trabajado para lograr justicia, verdad y reparación.

Iniciativas como la de esta presentación buscan aportar un pequeño grano, en el sentido de sensibilizarnos y aportar desde nuestros lugares al reconocimiento que no solo debe solicitarse castigo e indemnización, sino también medidas simbólicas de reparación

## VII. Bibliografía

Ayala, Carlos (2013) Inconstitucionalidad de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* 43-79 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32197.pdf>

Barrera, Luis (2017) La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia *Ratio Juris*, 12, 25, 69-87 <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761564004/html/>

Bernal, M. y Fandiño, J. (2022) Los derechos humanos y las nuevas formas de reparación del daño. *Vniversitas*, 71. <https://orcid.org/0000-0002-6900-1680>

Bustamante-Danivlo, J. y Carreño-Calderón, A. (2020) Reparación simbólica, trauma y victimización: la respuesta del Estado chileno a las violaciones de derechos humanos (1973-1990) *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* [https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/4231/3342#content/citation\\_refere\\_nce\\_63](https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/4231/3342#content/citation_refere_nce_63)

Castañeda, N., Morales, A., y Palomino, M. (1997) Derecho hebreo. *Revista Biblioteca Jurídica Virtual* <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/28334/25601#:~:text=El%20derecho%20hebreo%20est%C3%A1%20fundamentado,la%20Mishnas%20y%20la%20Gemara.>

CEPAZ (2022): Avances de casos sobre Venezuela en la Corte Interamericana. ¿Cómo se entiende la jurisdicción de la Corte? <https://www.examenonuvenezuela.com/derechos->



[civiles-y-politicos/cepaz-avances-de-casos-sobre-venezuela-en-la-corte-interamericana-como-se-entiende-la-jurisdccion-de-la-corte](#)

COFAVIC (2018) *Verdad, Justicia y Reparación Integral Dirigido a víctimas, defensores y defensoras de derechos humanos* <https://cofavic.org/wp-content/uploads/2019/12/Folleto-Verdad-Justicia-y-Reparacion-Final.pdf>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Sentencia de 1 de Julio de 2011 [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_227\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso El Amparo Vs. Venezuela, Sentencia de 14 de septiembre de 1996 [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras. Sentencia De 26 de marzo de 2021. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_422\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_422_esp.pdf)

Estructura de la Declaración Universal de Derechos Humanos (2022) [https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20\(DUDH\)%20es%20un%20documento,personas%20en%20todos%20los%20lugares](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos%20Humanos%20(DUDH)%20es%20un%20documento,personas%20en%20todos%20los%20lugares).

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (2022) ¿Qué son los derechos humanos? Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Fundación Juan Vives Suriá (2010). *Derechos humanos: historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf\\_132.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf)

Gibbs, D. (2021) La necesaria reinterpretación del derecho de reparación integral en el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado y las reparaciones por violaciones de derechos humanos. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano* 22, 159-192. <https://cidep.online/ojs/index.php/redav/article/view/191/redav-22-06-pdf>

Gobierno de Colombia. Programa Unidad para las Víctimas (2022) <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>

Gómez, Krizna (2018) Juan Pedro Lares: El prisionero libre que nunca lo fue. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/juan-pedro-lares-el-prisionero-libre-que-nunca-lo-fue/>

Lusverti, Carlos (2018). La crisis política en Venezuela en la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Iniciativa Justicia Transicional*. <https://justiciatransicional.org/ve/la-crisis-politica-en-venezuela-en-la-perspectiva-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

Machado Maliza, Mesías Elías, Paredes Moreno, Marcelo Emilio, y Guamán Anilema, Juan Carlos. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>

Naciones Unidas. Derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado (2022). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.>

Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas. *Trans-Pasando Fronteras*, (12). <https://doi.org/10.18046/retf.i12.3000>

Nikken, Pedro (2008) El concepto de derechos humanos. *Manual de Estudios Manual de Derechos Humanos Selección de Materiales*. 18-25. Centro de Estudios de Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf>

Organización de Estados Americanos (2020) CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/106.asp>

Organización de Estados Americanos (2022) CIDH presenta ante Corte IDH caso de Venezuela sobre violación de derechos políticos, privación ilegal de libertad y desaparición forzada <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/176.asp>

Organización de Naciones Unidas (1997). Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad. Publicado en E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>

Organización de Naciones Unidas (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16/12/2005. Nueva York. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Organización de Naciones Unidas. Venezuela (2022) Comisión IDH presenta ante Corte IDH caso de Juan Pedro Lares: privación ilegal de libertad y desaparición forzada en Venezuela. Washington, D.C. <https://www.examenonvenezuela.com/democracia-estado-de->

[derecho/cidh-presenta-ante-corte-idh-caso-de-juan-pedro-lares-privacion-ilegal-de-libertad-y-desaparicion-forzada-en-venezuela](#)

Portillo, J. (2015) la reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador. Trabajo de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. [https://core.ac.uk/display/159775163?utm\\_source=pdf&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=pdf-decoration-v1](https://core.ac.uk/display/159775163?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1)

Primera, Maye (2013) Venezuela abandona el sistema de derechos humanos interamericano. *El País*. [https://elpais.com/internacional/2013/09/10/actualidad/1378780644\\_769381.html](https://elpais.com/internacional/2013/09/10/actualidad/1378780644_769381.html)

Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos. Gobierno de Chile (PRAIS). (2022) <https://www.saludmagallanes.cl/cms/programa-de-reparacion-y-atencion-integral-en-salud-y-derechos-humanos-prais/>

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2022) Caso Masacre El Amparo. <https://provea.org/casos/en-instancias-nacionales/caso-masacre-el-amparo/>

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2022) Caso la masacre de El Amparo: nada cambió. Elaborado por Génesis Carrero Soto. <https://www.youtube.com/watch?v=OdMQ5OgG4yA>

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2022) Comisión IDH presenta ante Corte IDH caso de Venezuela sobre violación de derechos políticos, privación ilegal de libertad y desaparición forzada. <https://provea.org/actualidad/cidh-presenta-ante-corte-idh-caso-de-venezuela-sobre-violacion-de-derechos-politicos-privacion-ilegal-de-libertad-y-desaparicion-forzada/>

PROVEA Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2021) Masacre de La Victoria – El Ripial: Dos meses de silencio de Tarek William Saab <https://provea.org/actualidad/derechos-civiles-y-politicos/derecho-a-la-vida/masacre-de-la-victoria-el-ripial-dos-meses-de-silencio-de-tarek-william-saab/>

Servicio Nacional de Aprendizaje. Gobierno de Colombia (2022) <https://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/default.aspx>

Telesur.Net (2022) Estado hondureño admite responsabilidad en muerte de mujer trans. <https://www.telesurtv.net/news/honduras-estado-admite-responsabilidad-muerte-mujer-trans-20220510-0023.html>

## VIII. Acrónimos

<p><b>ACNUR</b> Agencia de la ONU para los Refugiados</p> <p><b>CEPAZ</b> Centro de Justicia y Paz</p> <p><b>COFAVIC</b> Comité de Familiares de Víctimas del Caracazo</p> <p><b>Comisión IDH</b> Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> <p><b>Comité IDH</b> Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> <p><b>DIDH</b> Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p><b>FAO</b> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura</p> <p><b>OCHA</b> Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios</p> <p><b>OEA</b> Organización de los Estados Americanos</p>	<p><b>OMS</b> Organización Mundial de la Salud</p> <p><b>ONU</b> Organización de Naciones Unidas</p> <p><b>OPS</b> Organización Panamericana de la Salud</p> <p><b>PMA</b> Programa Mundial de Alimentos</p> <p><b>PNUD</b> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo</p> <p><b>PROVEA</b> Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos</p> <p><b>SENA</b> Servicio Nacional de Aprendizaje</p> <p><b>UNFPA</b> Fondo de Población de las Naciones Unidas</p> <p><b>UNICEF</b> Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia</p>
---	--